

SUJETO OBLIGADO: Instituto Reynosense
para la Cultura y las Artes (IRCA)
EXPEDIENTE: TPT/DIO/041/2026

ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.- -

I. RECEPCIÓN Y COMPETENCIA. Se tiene por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante de identidad reservada en contra del Sujeto Obligado: **Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes (IRCA)**, a través del correo electrónico oficial denunciastpt@tamaulipas.gob.mx, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, señalando como medio el correo electrónico proporcionado en su denuncia: [REDACTED] de acuerdo con el artículo 90 fracción IV, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 78 fracción IV, inciso b), de la Ley Local en la materia, esta autoridad garante es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 26 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. -----

II. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA. Resulta particularmente relevante delimitar el objeto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, pues dicho procedimiento tiene por finalidad determinar si existe una falta de publicación o un incumplimiento respecto de una obligación de transparencia exigible, y no constituir un mecanismo para controvertir la autenticidad o veracidad intrínseca de la información que el sujeto obligado haya publicado. Así mismo tenemos que la función de las autoridades garantes se encuentra orientada a tutelar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el derecho de acceso a la información dentro de las atribuciones que expresamente les confiere el orden jurídico, sin extender su actuación a funciones de auditoría o investigación de hechos que correspondan a otras autoridades competentes.



En consecuencia, el procedimiento de denuncia, no constituye una vía para obtener información pública específica que obre en archivos, expedientes o documentos determinados del sujeto obligado, ni para que esta Autoridad Garante sustituya el procedimiento de acceso a la información mediante la revisión material del contenido de documentos particulares.

III. ANÁLISIS. De la revisión de la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la persona denunciante refiere presuntos incumplimientos citando lo siguiente:

vengo a presentar formal DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, en contra de:

“IRCA” (INSTITUTO REYNOSENSE PARA LA CULTURA Y LAS ARTES)

Lo anterior, por la falta de publicación, actualización y/o accesibilidad de información relacionada con procedimientos de contratación realizados durante el ejercicio 2018, particularmente aquella correspondiente a los procedimientos de contratación identificados con los números:

- 1. IRCA/006/2018;*
- 2. IRCA/007/2018;*
- 3. IRCA/009/2018; y*
- 4. IRCA/010/2018.*

Lo anterior, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.

Durante el ejercicio fiscal 2018, el sujeto obligado “IRCA” llevó a cabo los procedimientos de contratación previamente señalados, respecto de los cuales se generó documentación administrativa, jurídica, financiera y contractual derivada de cada uno de dichos procedimientos respectivos.

Dichas contrataciones involucraron el ejercicio de recursos públicos y, por su propia naturaleza, generó información susceptible de ser considerada información pública y, en su caso, información materia de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO.

De la revisión de la información actualmente disponible en los medios electrónicos y/o plataforma de transparencia



correspondientes, no se advierte que se encuentre publicada de manera completa, accesible y verificable la información relativa a los procedimientos de contratación referidos...

TERCERO.

La ausencia o falta de accesibilidad de dicha información resulta particularmente relevante tratándose de información relacionada con el ejercicio de recursos públicos, pues la legislación vigente establece obligaciones específicas respecto de la publicidad de contratos y de los procedimientos de adjudicación.

En efecto, el artículo 57, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece como obligación de transparencia la publicación de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando, entre otros elementos, su objeto, persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Asimismo, el artículo 57, fracción XXVI, establece la obligación de publicar los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

CUARTO.

Tratándose específicamente de procedimientos de adjudicación directa, el inciso b), de la fracción XXVI del artículo 57 contempla, entre otros elementos ...

En consecuencia, la información relacionada con los procedimientos de contratación objeto de la presente denuncia deben ser analizadas por esa Autoridad Garante a efecto de determinar si el sujeto obligado ha cumplido con las obligaciones de transparencia que actualmente le resulten exigibles respecto de dicha información.

QUINTO.

Debe señalarse que la contratación materia de la presente denuncia corresponde al ejercicio 2018, por lo que la obligación de transparencia que hubiera resultado aplicable al momento de la generación de la información deberá analizarse conforme al marco jurídico vigente en aquel momento.

No obstante, la circunstancia de que la contratación haya tenido lugar en 2018 no elimina, por sí misma, la necesidad de que la información pública histórica que deba conservarse y



mantenerse accesible continúe siendo susceptible de verificación, particularmente cuando se trata de información relacionada con el ejercicio de recursos públicos.

La legislación actualmente vigente reconoce, además, que la información pública debe atender, entre otros, al principio de permanencia, conforme al cual las versiones históricas relevantes para uso público deben mantenerse disponibles con identificadores adecuados.

Por ello, la presente denuncia se formula sin prejuzgar sobre la legislación histórica aplicable al procedimiento de contratación de 2018, cuestión que deberá ser valorada por esa Autoridad Garante conforme a las disposiciones que resulten temporalmente aplicables.

SEXTO.

La Ley vigente establece expresamente la procedencia de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, el artículo 76 dispone que cualquier persona puede denunciar ante las autoridades garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 57 al 67 de la propia Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, el artículo 77 establece que el procedimiento comprende...

SÉPTIMO.

La presente denuncia tiene como finalidad que esa Autoridad Garante verifique objetivamente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia respecto de la información antes señalada y, en caso de advertirse incumplimiento, determine las medidas que legalmente correspondan para lograr su publicación, actualización y accesibilidad, so pena de las sanciones que legalmente correspondan.

No se pretende mediante la presente denuncia formular una imputación anticipada de responsabilidad administrativa, sino poner en conocimiento de la autoridad competente hechos que pueden constituir un incumplimiento de obligaciones de transparencia, para que sean verificados conforme al procedimiento establecido en la Ley.

Del análisis integral del escrito presentado se advierte que la persona denunciante identifica diversos procedimientos de contratación correspondientes al ejercicio



2018, particularmente los números **IRCA/006/2018**, **IRCA/007/2018**, **IRCA/009/2018** e **IRCA/010/2018**, y solicita que esta Autoridad Garante verifique la existencia y contenido de información específica relacionada con cada uno de ellos.

Entre la información que pretende que sea localizada se encuentran, entre otros elementos, convocatorias o invitaciones, nombres de participantes, nombre de la persona ganadora, razones de la adjudicación, área solicitante, dictámenes y fallos, contratos y anexos, mecanismos de vigilancia y supervisión, partidas presupuestales, origen de los recursos, convenios modificatorios, informes de avance físico y financiero, convenios de terminación y finiquitos.

Asimismo, la persona denunciante solicita que se verifique si actualmente se encuentra disponible la documentación correspondiente a los expedientes de contratación señalados.

De lo anterior se advierte que la pretensión planteada no se limita a denunciar la ausencia de una obligación de transparencia claramente identificada y actualmente exigible, sino que pretende que esta Autoridad Garante localice, examine y determine la existencia y contenido de información específica contenida en determinados expedientes de contratación.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA VÍA DE DENUNCIA. Que las facultades de esta Autoridad Garante en materia de denuncia de obligaciones de transparencia deben ejercerse dentro del objeto propio de dicho procedimiento. En ese sentido, cuando la pretensión de la persona promovente consiste sustancialmente en conocer información específica que pudiera obrar en los archivos del sujeto obligado, o en obtener documentos, datos o elementos concretos correspondientes a un expediente determinado, la vía idónea es el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior es relevante en el presente caso, pues la persona denunciante no se limita a señalar que el sujeto obligado omitió publicar una obligación de transparencia en los términos establecidos por la normativa aplicable, sino que identifica determinados contratos y expedientes y solicita que esta Autoridad



Garante determine si contienen información específica y si ésta se encuentra disponible.

Por tanto, la pretensión planteada corresponde materialmente al ejercicio del derecho de acceso a la información y no al objeto propio de una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

V. PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DENUNCIADA. Que, adicionalmente, debe considerarse que la información denunciada corresponde al ejercicio 2018.

De conformidad con los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de mayo de dos mil dieciséis y vigentes al ejercicio 2018, respecto a la hoy fracción **XXV** relativa a las *concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados y demás información relativa*, el **periodo de actualización: es trimestral** y el **periodo de conservación corresponde a información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.** Ahora bien respecto a la hoy fracción **XXVI** referente a las *resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados*, el **periodo de actualización: es trimestral** y el **periodo de conservación: información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores**, por lo que una vez transcurrido el periodo de actualización y conservación normativamente exigible para el rubro específico de la información denunciada, fenece la obligación del sujeto obligado de mantenerla disponible y publicada, en consecuencia, este no se encuentra jurídica ni administrativamente constreñido a conservar dicha información de manera indefinida y **toda vez que la**

temporalidad de exhibición ha concluido conforme a la normatividad aplicable, no se configura una omisión o incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de esta autoridad, resultando material y jurídicamente imposible subsanar lo que por disposición de ley ya no es exigible conservar. - - -

VI. INEXISTENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO. Que, bajo esa consideración, del escrito de denuncia no se desprende un señalamiento concreto que permita circunscribir la materia del procedimiento a la falta de publicación de un registro, formato o apartado específico de una obligación de transparencia actualmente exigible.

Por el contrario, las pretensiones por parte del denunciante excede el objeto del procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pues implicaría efectuar una revisión sustantiva de expedientes y de la información que éstos contienen, lo cual corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información.

VII. PROCEDENCIA DEL DESECHAMIENTO. Que de conformidad con las disposiciones que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cuando los hechos denunciados no correspondan a la materia propia de dicho procedimiento, resulta improcedente continuar con su sustanciación.

En consecuencia, al advertirse que la pretensión planteada por la persona denunciante corresponde materialmente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y no a la denuncia de un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia, resulta procedente con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas **DESECHAR** la denuncia, sin prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, ni sobre la obligación que pudiera tener el sujeto obligado de proporcionarla por la vía correspondiente. - - - - -

En virtud de lo anterior se:

ACUERDA



PRIMERO. SE DESECHA la denuncia presentada por el denunciante de identidad reservada en contra del **Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes (IRCA)**, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente determinación. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que los haga valer en la vía y forma que a su derecho corresponda. -----

QUINTO. Notifíquese la presente determinación a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y, en su caso, al sujeto obligado, para los efectos legales conducentes.-----

SEXTO. Se registra el presente asunto como concluido y se archiva. -----

Así lo proveyó y firma el suscrito Licenciado Dagoberto Alcalá Camacho, Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -----



LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO

Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Transparencia
para el Pueblo
de Tamaulipas

L'SAML*

